



**DECRETO ACUERDO N° 1176 -G-/2020.-**

**EXP. N°** .-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2020.-**

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y prórrogas; Leyes Provinciales N° 6157, N° 6163, N° 6169; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2.020, N° 750-G-2.020, N° 762-G-2.020, N° 792-G-2.020, N° 804-G-2020; N° 961-G-2020; N° 1032-G-2020 y N° 1145-G-2.020, normas concordantes, complementarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con la “Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica” consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2.020, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, detectados casos, aún aislados, pero cada vez más numerosos, el Gobierno Provincial, mediante Decreto Acuerdo N° 1145-G-2020, dispuso cuarentena obligatoria, rigiendo en forma estricta el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, retornándose en todo el territorio provincial a Fase Uno (1) de rigor y controles a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 20 de junio de 2020, por el término de siete (7) días corridos;

Que, aún en ese escenario, rigen excepciones, permitiendo circular a personas afectadas a actividades y servicios reconocidos como esenciales, y limitando sus desplazamientos al estricto cumplimiento de aquellos cometidos.

Que, sin descuidar horas críticas en la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, resulta prioritario, avanzar, habilitando otras actividades imprescindibles, como la bancaria, por la necesidad de percepción de haberes de jubilados, pensionados, beneficiarios de planes, programas, provinciales o nacionales, y otros.

Que, no obstante, quedará restringida, a cronogramas de pago ya previstos, con cumplimiento estricto de los protocolos de salud y seguridad aprobados por el Comité Operativo de Emergencia (COE), ajustando desplazamiento de personas, distancias y atención.-

Por lo expuesto, en ejercicio de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Exceptúese de las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 1145-G-2020, a los Bancos y actividad bancaria, con imposición de cumplimiento estricto de protocolos de salud y seguridad aprobados, y restricción de atención a supuestos autorizados por el Comité Operativo de Emergencia (COE).-

**ARTICULO 2º.-** Autoridades y personal bancario, beneficiarios y personas alcanzadas por la excepción, podrán circular, acreditando condición, cronograma, y ajuste estricto de desplazamientos.-

**ARTICULO 3º.-** Regirá el Decreto Acuerdo N° 741-G-2.020.-

**ARTICULO 4º. –** Remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

**ARTICULO 5.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano, Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

Publicado en Boletín N° 76 Miércoles 24/06/2020.-

<http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/2016/Boletines/2020/76-2020.pdf>